



**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION.**

**EL HONORABLE CONCEJO DE BUCARAMANGA**  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,  
especialmente las consagradas en el artículo 313  
de la Constitución Política, Ley 136 de 1994,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que de conformidad con lo que establece el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, los municipios podrán otorgar exenciones de impuestos municipales hasta por un plazo limitado de hasta diez (10) años.
- B. Que dada la actual situación económica Nacional, la cual ha afectado a lo Comerciantes ubicados en las instalaciones de la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., se hace necesario el otorgamiento a éstos, de una exención por cinco (5) años, en el Impuesto de Industria y Comercio.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder exención del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Central de Abastos del Municipio de Bucaramanga, por un término de cinco (5) años, contados a partir del año gravable de 1998, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. El Comerciante debe estar inscrito en la Secretaría de Hacienda Municipal - División de Impuestos y tener vigente el registro de Industria y Comercio.
- b. Tener todos sus establecimientos de comercio ubicados en la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., ubicada en Chimita.
- c. Estar vinculado a Centroabastos, mediante certificación expedida por la sociedad Central de Abastos S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.-** No gozarán de las exenciones de que trata el presente Acuerdo los Comerciantes que no tengan todos sus establecimientos mayoristas funcionando en la Central de Abastos de Bucaramanga S.A.

**ARTICULO TERCERO.-** Para gozar de los beneficios de que trata el presente Acuerdo, el interesado deberá hacer la respectiva solicitud ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los tres (3) primeros meses cada año, con una certificación expedida por la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., de que cumplen los requisitos exigidos.

**PARAGRAFO:** Para la exención del año gravable de 1998, los interesados deberán hacer la respectiva solicitud de exención antes del último día hábil del mes de diciembre de 1997.

**ARTICULO CUARTO.-** Los beneficiarios de la presente exención deberán comprobar anualmente ante la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificación expedida por Centro Abastos S.A., de que llenan todos los requisitos del presente Acuerdo.


**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

Presidente,

  
**RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE**

Secretario,

  
**ROBERTO ARDILA CAÑAS**

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

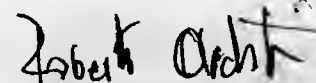
**C E R T I F I C A N :**

Que el anterior acuerdo No. 039 de 1997, fue debatido y aprobado en dos sesiones diferentes, de conformidad con la ley 136 de 1994,

Presidente,

  
**RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE**

Secretario,

  
**ROBERTO ARDILA CAÑAS**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION

Recibido en la Secretaria General de la Alcaldía, hoy 15 de Agosto de 1997

La Secretaria General,

*Ludy Stella Rodriguez C*  
LUDY STELLA RODRIGUEZ CUADROS

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

21 de Agosto de 1997

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

*[Signature]*  
CARLOS IBAÑEZ MUÑOZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. **039** de 1997, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué sancionado en el día de hoy 21 de agosto de 1997.

El Alcalde,

*[Signature]*  
CARLOS IBAÑEZ MUÑOZ

Ana.R.